

# Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

FLP 230/2016/34/CA18

9492/III

La Plata, 25 de abril de 2019.

VISTO:

Este legajo FLP 230/2016/34/CA18 “Incidente de prisión domiciliaria de P.U.E.D” procedente del Juzgado Federal de Junín, Secretaría Penal;

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 172 la doctora Silvina Miriam Collard, en representación de E.P.U, le solicitó al juez a quo, entre otras cosas, que autorice a su asistida a concurrir al CPFCABA a visitar a su concubino Lenin Cruz Chávez, en forma semanal, los días jueves en el horario de 12 a 17 horas; a llevar a su hija E.C. el 31 de enero a las 13 horas a la consulta con su pediatra en el hospital Tornú; y a llevar a su hija F. el 20 de febrero a las 8.45 hs. para consulta con gastroenteróloga al Hospital Gutiérrez. II. A fs. 173 el instructor resolvió no autorizar a la imputada a acompañar a las menores a las consultas médicas y exhortó a que se arbitren los medios conducentes para que sean acompañadas por el garante o por algún familiar de confianza. Con respecto al pedido de visitar a su concubino el magistrado no se expidió. III. A fs. 175/177 obra el recurso de apelación presentado por la defensa contra el pronunciamiento de fs. 173 recién citado.

La letrada cuestionó que no se haya autorizado a su asistida “a acompañar a sus hijas menores a las consultas médicas, así como tampoco (...) a visitar a su concubino Lenin Cruz Chávez”. Dijo que tal temperamento causa gravamen ya que es imprescindible que las menores asistan a las consultas médicas con su madre para que esta última pueda proporcionar los datos relevantes que requieran los galenos, recibir las indicaciones de tratamientos, y consensuar o decidir sobre los mismos. En lo que respecta al pedido de visitar a su concubino, sostuvo que se han vulnerado los artículos 158 y ss. de la ley 24660. IV. Que si bien los turnos oportunamente solicitados para consultas con médicos de las menores han perdido vigencia, el Tribunal adelanta que concuerda de forma parcial con el criterio adoptado por el instructor sobre ese aspecto del requerimiento. 1. En efecto, no se avizora que el derecho a la salud de E.M.C. y el fortalecimiento del vínculo que une a la niña con su madre puedan verse afectados con la solución propuesta por el magistrado. Además, no debe perderse de vista que la medida cautelar que pesa sobre la encartada – prisión preventiva- busca, justamente, restringir su libertad ambulatoria frente a riesgos procesales acreditados en la causa. Tales circunstancias imponen homologar el pronunciamiento apelado en lo que atañe a E.M.C. 2. La particular situación de F.R.S., en cambio, amerita hacer una excepción a lo enunciado. Sobre el punto se expidió la psicóloga María Eugenia Rapp, integrante del equipo asignado a casos de especial seguimiento de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, en el apartado “Salud” de su informe inicial (párrafos 4° y 5°), el cual se encuentra incorporado a fs. 180/182 vta. de este legajo. En concreto, la profesional dio algunos detalles sobre la dolencia que afecta a la

menor, indicó que deberá ser sometida a un estudio específico e invasivo y, luego, señaló que este último “requerirá de una preparación especial, anestesia y acompañamiento familiar obligatorio”. En ese marco, el rechazo del pedido efectuado en relación a F.R.S. se presenta gravitando sobre el interés superior de la menor. Por ello, y con el objeto de lograr adecuada contención y seguimiento en aquel particular trance, habrá de revocarse ese aspecto del auto apelado, autorizándose a E.P.U a concurrir con la nombrada a todas aquellas prácticas y consultas médicas que tengan directo vínculo con la referida afección. Como presupuesto para la concesión de tales salidas la imputada deberá informar al juzgado interviniente la fijación de los respectivos turnos tomados y, además, deberá remitir a dicha judicatura el certificado emitido por el galeno tratante, así como cumplir con toda otra medida que el a quo considere conducente a esos fines. V. Por otro lado, no habiéndose pronunciado el instructor sobre el pedido de la imputada de ser autorizada para visitar a su concubino en la unidad en la que se encuentra detenido, y con el objeto de no privar de instancia a las partes intervinientes, no corresponde por el momento que esta Alzada se expida sobre el asunto. En virtud de lo expuesto, se RESUELVE: I. CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto de fs. 173 en lo que respecta a la menor E.M.C. II. REVOCAR PARCIALMENTE el pronunciamiento de fs. 173 en lo que atañe a la menor F.R.S., AUTORIZANDO a E.P.U –previo cumplimiento de las exigencias enunciadas- a acompañar a la nombrada en los casos indicados en este pronunciamiento (apartado IV.2). Regístrese, hágase saber y devuélvase.

ANTONIO PACILIO

CARLOS ALBERTO VALLEFIN

Ante mi:

MAITE IRURZUN

SECRETARIA FEDERAL